REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00878
Recurrente: PER1
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0607

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00058 de fecha 20 de marzo de 2023 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00878
Recurrente: PER1
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de abril de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Sergio Valdez Berroa actuando como abogado constituido de PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Distribuidora Corripio, SAS., mediante memorial depositado en fecha 2 de mayo de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. Rubén Darío Guerrero y la Lcda. Martha Javier de de Jesús.

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma la presente decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según consta en el acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado PER2 incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios en virtud del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnizaciones laborales y por daños y perjuicios, contra la razón

social Distribuidora Corripio, SAS., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0052-2022-SSEN-00243 de fecha 16 de noviembre de 2022, que acogió la demanda por despido injustificado y condenó a la parte demandada al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y seis (6) meses de salarios en aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo, desestimando los reclamos por concepto de daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social Distribuidora Corripio, SAS., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00058 de fecha 20 de marzo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por ser hecho de acuerdo a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se ACOGE en parte el recurso de apelación mencionado y en consecuencia se REVOCA la sentencia impugnada con EXCEPCIÓN de la parte referente a los derechos adquiridos que se CONFIRMA. **TERCERO:** Se COMPENSAN las costas por sucumbir a ambas partes en diferentes puntos del proceso" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00878
Recurrente: PER1
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Segundo medio: Violación al sagrado derecho de defensa, consagrado en su artículo 69 de la Constitución. **Tercer medio:** Falta de base legal y violación a la ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal e incidental la inadmisibilidad del recurso basado fundamentalmente en que dicho recurso no articula los elementos necesarios para acreditar la existencia de interés casacional exigido por el artículo 10 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; subsidiariamente, por la modicidad de las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada, al tenor de los artículos 641 del Código de Trabajo y 44 de la Ley núm. 834-78 supletoria en esta materia; y de manera alternativa, por carencia de los medios en que se basa dicho recurso en violación a los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00878
Recurrente: PER1
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo, procede analizarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal, en consecuencia esta Tercera Sala procederá en primer término a abordar el incidente propuesto relativo a la inadmisibilidad del recurso por los montos por ser un requisito primordial de admisibilidad del recurso.

10. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido ejercido en fecha 29 de octubre de 2021, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo mensual de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendían a la suma de cuatrocientos mil pesos con 00/100 (RD$400,000.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia dictada por el tribunal de primer grado y

confirmó las condenaciones relativas a los derechos adquiridos siguientes: a) catorce mil quinientos veintiocho pesos con 25/100 (RD$14,528.25) por salario de Navidad del año 2021; b) trece mil trescientos un pesos con 64/100 (RD$13,301.64) por 18 días de vacaciones; y c) cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos con 07/100 (RD$44,339.07) por participación en los beneficios de la empresa; para un total de setenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos con 96/100 (RD$72,168.96), suma que, como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los demás incidentes propuestos ni los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00878
Recurrente: PER1
Recurrido: Distribuidora Corripio, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00058, de fecha 20 de marzo de 2023 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/Z5BZ-7PES-1QXW-LUC5